

- Realizar controles para determinar el grado de aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Controlar la calidad de los materiales de ejecución de la obra y de ejecución de las mismas, para que cumpla las prescripciones de los pliegos técnicos.
- Controlar el desmantelamiento de instalaciones de obra, realizando una visita de control para comprobar que las instalaciones han sido retiradas y se ha procedido a la restauración ambiental de la zona que ocupan.
- Comprobar que una vez finalizadas las obras, las vías de accesos utilizadas por la maquinaria de obra que hubieran resultados afectadas por las mismas han sido recuperadas y restituidas.

Fase del plan de seguimiento y control de funcionamiento:

- Eliminar los restos de animales muertos, dentro del área de los parques, para evitar atraer a las especies carroñeras a su zona de influencia. Si se demuestra que un aerogenerador es especialmente conflictivo para la fauna, se llevarán a cabo medidas correctoras apropiadas.
- Vigilar el riesgo de incendios y el desbroce de los pasillos de las líneas colectoras y de evacuación.

Programa de control de los riesgos sobre la avifauna y los quirópteros:

- Cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca, una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en la instalación del Parque Eólico.
- Analizar los factores relacionados con dicha mortalidad.
- Proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Martina”, en el término municipal de Alía.
Expte.: GE-M/25/06-10.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción

de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Martina”, con número de expediente GE-M/25/06-10, en el término municipal de Alía; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales

y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Martina” (GE-M/25/06-10), en el término municipal de Alía, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas, plataformas de montaje, red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas las ocupadas durante la fase de construcción, como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.
2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:
 - Para disminuir el impacto ambiental sobre la avifauna protegida a niveles aceptables se reubicarán los tres últimos aerogeneradores de la zona oriental del Parque, los marcados con los números 28, 29 y 30, dejando libre de instalaciones la zona que ocupaban.
 - Se optimizará el diseño final de los nuevos viales, sobre infraestructuras existentes. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Con el fin de minimizar el porcentaje de afección a la Sierra de Altamira, se utilizará el cortafuegos existente como camino, ajustándose la ubicación de los aerogeneradores a la traza de éste lo más posible.
 - Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas al camino, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
 - Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.
 - Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.
 - La subestación irá ubicada donde la topografía sea lo menos accidentada posible y presenten claros de vegetación.
 - Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
 - Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Siempre que sea posible, la línea de evacuación discurrirá paralela a infraestructuras existentes.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

7. En el caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos, se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de

lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los

aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. Dada la presencia de importantes colonias de murciélagos cavernícolas a 5 km al norte (Túneles de la Sierra de Altamira) se realizará un seguimiento específico de dichas colonias. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias.

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los

elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico “Martina” por parte de La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, CBD-Hábitat y SEO/BirdLife.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega que el proyecto es especialmente grave, al estar ubicado en el entorno directo de un túnel considerado de hibernación más importante de España y probablemente de Europa de *Miniópteros scheibersii*, catalogado como “sensible a la alteración del hábitat” según Catálogo Regional de Especies Amenazadas y otras especies incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitat. El impacto del parque eólico sobre las poblaciones de quirópteros de este refugio y de otros de la comarca sería especialmente severo.

CBD-Hábitat alega que el proyecto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA “Sierra de la Villuerca y del Valle del Guadarranque” según la Directiva Aves 79/409/CEE, y en las inmediaciones del LIC del mismo nombre, según la Directiva Hábitat 92/43/CEE, debiendo aportarse medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa. La ubicación del parque, en el interior de un núcleo reproductor del Águila imperial ibérica y el Águila perdicera, las afectaría de forma muy grave y contraveniría el sentido del Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera de Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005, D.O.E. 71 de 21 de junio 2005). La zona es de vital importancia para la nidificación,

alimentación y expansión de diversas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001) y protegidos por la Ley 4/1989, la mayoría se encuentra en un estado desfavorable de conservación. El emplazamiento de los aerogeneradores del parque supondría un importante efecto barrera, los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía, añadirían un factor de riesgo por colisión y electrocución de las aves y el tránsito de vehículos por las pistas, supondrían unas molestias, que conllevarían al abandono de territorios o la presencia de las aves a menos de 500 metros de las infraestructuras previstas. Con la construcción del proyecto se eliminaría una porción del hábitat natural protegido, en un espacio próximo a la Red Natura 2000. Se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas.

SEO/BirdLife alega que según el procedimiento de la Directiva Hábitat, los proyectos que se encuentren en las proximidades de espacios de la Red Natura 2000, se les aplica una evaluación según el artículo 6 de la Directiva 92/42/CEE relativa a la conservación de los hábitat naturales, de la fauna y de la flora silvestre. Siendo un punto que se aplica a este parque, ya que algún elemento del mismo se encuentra en el interior o en las proximidades de la Red Natura 2000, concretamente en la zona ZEPA “Sierra de la Villuerca y del Valle del Guadarranque” y LIC “Ríos de la Cuenca media del Guadiana y Laderas vertientes”. El Es.I.A. no ha evaluado en detalle el impacto, sobre la Red Natura 2000 presente en sus proximidades, ni evalúa alternativas que no afecten a la Red Natura 2000, ni alternativa cero. El proyecto, afectará a una zona catalogada por SEO/BirdLife como IBA 297 y no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra, o que se encuentran presentes en su proximidad, y sería necesario, que se incluyese una evaluación detallada de la afección a todas las especies por la que se designó como IBA. El Es.I.A. no cumple con las exigencias que establece la normativa ambiental. Algunas de las Especies amenazadas de extinción, de las que ha constatado la presencia, pero no se evalúa de forma adecuada el impacto que pueda suponer el parque son: Águila imperial ibérica, Cigüeña negra, Alimoche común, Milano real, Cernícalo primilla y Buitre negro. Además, se solicita que se desestime el proyecto por grave afección en colonias con especies gravemente amenazadas, destacando: Murciélago mediterráneo de herradura, Murciélago pequeño de herradura, Murciélago mediano de herradura, Murciélago ratonero grande, Murciélago ratonero pardo, Murciélago de cueva.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se han recibido además alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en

Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Martina” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, la posible afección se ha valorado dentro de la presente DIA. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiroptero fauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto. Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística, se contemplan expresamente estudios en relación con la afección a los murciélagos y especialmente a la colonia existente en los Túneles de la Sierra de Altamira, y la ejecución de las medidas adicionales de protección que de los estudios se pudieran derivar.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros. En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “La Martina”, se ubica en el término municipal Alía, en el paraje de la Sierra de Altamira. Los aerogeneradores se sitúan en la cordada de los Altos de Martina, Puerto de la Virgen, Puerto Viejo y Corrales. El núcleo urbano más cercano es el de Puerto Rey. Siendo el promotor Parque Eólicos de Extremadura.

El acceso al parque se realiza a partir del P.K. 190, de la carretera nacional N-502, de la población de Puerto Rey.

Consiste en la instalación de 30 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 45 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 77 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,7 x 13,7 metros, con un canto de 1,5 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

La energía generada se eleva a 12 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 132/12 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacúa a la subestación de Cijara, mediante una línea aérea de 132 kV de 8,3 Km.

Se proyectan la construcción de 9,7 Km. de nuevos caminos y el acondicionamiento de 400 metros de caminos ya existente.

Adosado a la subestación se construirá un edificio de control.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Introducción; antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación; examen de alternativas; justificación y descripción de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y/o correctoras; plan de vigilancia ambiental; documento de síntesis; planos y apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Medidas sobre el medio físico: control de las emisiones contaminantes atmosféricas y sonoras por parte de la maquinaria; control de las emisiones de partículas; limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra; control de la ubicación de las zonas de acopio temporal y vertederos, así como de localizaciones auxiliares de obras (redacción de un Plan de Restauración de Obras para restituir las formas del relieve, e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico); los suelos que pudieran resultar manchados por aceites o hidrocarburos y todo tipo de escombros generados en la obra, serán retirados a vertederos controlados aptos para ese fin; descompactación de terrenos (realizar un laboreo o escarificado superficial del terreno, en las zonas donde el tránsito de maquinaria pesada, provoca compactación del suelo, dificultando la generación de la vegetación); diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar

los riesgos de inestabilidad; restauración edáfica; restauración de las zonas deterioradas; control de la erosión; gestión de material, recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal; modificación de la escorrentía superficial; deterioro de la calidad de las aguas subterráneas, protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de vertidos a los cauces.

— Medidas sobre el medio biótico: Vegetación: delimitación de la superficie a ocupar (plataforma, caminos a acondicionar, caminos de nueva construcción, subestación, etc.) en las áreas de vegetación de interés; modificación de la posición de los aerogeneradores situados en las zonas de vegetación de interés; protección de la vegetación de interés afectada. Fauna: evitar los trabajos nocturnos durante la fase de construcción; evitar la circulación de las personas y vehículos fuera de los sectores habilitados para ello; se procurarán que las voladuras mayores no se realicen en la época de cría de las aves; medidas correctoras en la inmediaciones de los aerogeneradores (eliminar periódicamente los restos de los animales muertos, para no atraer a las especies carroñeras), los aerogeneradores más conflictivos según el Plan Vigilancia Ambiental, tomar medidas como pintar las aspas o retrasar su velocidad de arranque.

— Medidas correctoras sobre los tendidos eléctricos: los apoyos contarán con las medidas efectivas usadas actualmente, para evitar electrocuciones, como son: sustituir los aisladores rígidos por otros suspendidos, eliminación de bucles de cables, por encima del travesaño en los transformadores de intemperie, sustituir los seccionadores de cabecera, por otros fijados al vástago del poste y sustituir los puentes flojos de cable por otros de cable aislado, instalación de dispositivos salvapájaros, en los tramos aéreos de la línea más conflictivos.

— Medidas correctoras y protectoras destinados al estudio de las posibles afecciones sobre la fauna y población afectada: realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y las poblaciones más próximas; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona; realizar una adecuada campaña divulgativa, sobre la actividad y ventajas sobre otras formas de generación de energía; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; potenciar el máximo la subcontratación a empresas de la zona.

Programa de vigilancia ambiental.

Fase de replanteo y plan de obras:

— Verificación de la no afección a elementos singulares y valiosos, contemplados o no en el presente Es.I.A. previamente a la relación de cada acción susceptible de producir impacto. Se prestará especial atención a las afecciones a especies vegetales arbóreas listadas en

el Plan Forestal de Extremadura y a las posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico.

— Delimitación, señalización y balizamiento de las zonas de obras.

Fase de plan de seguimiento y control durante la construcción de la obra.

— Supervisar el terreno y delimitar el área que será estrictamente necesario desbrozar. Controlar las operaciones de talas, podas y desbroces.

— Delimitar la zona de movimiento de la maquinaria, acotándolas si fuera necesario.

— Se necesitaría una autorización para la apertura de nuevos caminos o la ampliación de los ya existentes.

— Controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal, de manera que se conserven sus cualidades y que más adelante puedan ser utilizadas para la revegetación de los terrenos.

— Regar los caminos de obras para evitar la generación de polvo en movimiento de tierras.

— Controlar la ubicación de las canteras, zonas de préstamos, vertederos, escombreras, así como el depósito del material sobrante en los vertederos municipales autorizados.

— Seguir periódicamente las labores de mantenimiento de la maquinaria, comprobando que no se realicen vertidos incontrolados, así como las basuras generadas por las obras, cuyo lugar de destino, deberán ser un centro de tratamiento de residuos o un vertedero autorizado.

— Controlar la protección de los valores botánicos. Si durante esta fase, se descubriesen endemismos o microrreservas que no hubieran sido detectadas en su momento, el equipo de vigilancia se lo comunicaría a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, quien determinará las medidas para evitar su afección.

— Realizar un seguimiento de la fauna presente en el área, para la observación del efecto producido por las obras, sobre todo la avifauna, debido al movimiento de personas y maquinaria en la zona. También existe riesgo de atropello, por lo que el tránsito por los caminos debe realizarse con sumo cuidado.

— Controlar las instalaciones de líneas eléctricas. Se controlará la retirada de las bobinas de la línea para su reciclado, así como que sean subterráneas en terrenos forestales y la aplicación de las medidas de señalización cuando sean aéreas. Si es línea subterránea, comprobar que la tierra vegetal extraída es almacenada adecuadamente para el posterior relleno de las zanjas.

— Controlar las operaciones que puedan suponer un incremento del riesgo de incendio. Control de la maquinaria, sustitución de la defectuosa, retirada de restos de desbroce y cumplimiento de las medidas de vigilancia forestal en materia de incendios.

— Controlar las operaciones ruidosas, comprobando que los horarios de ejecución de estas actividades se efectúen entre las 8 y las 22 horas, como norma general.

— Asegurar el acceso a todos los terrenos que actualmente lo tengan.

— Realizar el seguimiento de la restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras.

— Controlar y reponer, en su caso, las señalizaciones de obra.

— Realizar controles para determinar el grado de aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

— Controlar la calidad de los materiales de ejecución de la obra y de ejecución de las mismas, para que cumpla las prescripciones de los pliegos técnicos.

— Controlar el desmantelamiento de instalaciones de obra, realizando una visita de control para comprobar que las instalaciones han sido retiradas y se ha procedido a la restauración ambiental de la zona que ocupan.

— Comprobar que, una vez finalizada las obras, las vías de accesos utilizadas por la maquinaria de obra que hubieran resultado afectados por las mismas han sido recuperados y restituidos.

Fase del plan de seguimiento y control de funcionamiento.

— Eliminar los restos de animales muertos, dentro del área de los parques, para evitar atraer a las especies carroñeras a su zona de influencia. Si se demuestra que un aerogenerador es especialmente conflictivo para la fauna, se llevarán a cabo medidas correctoras apropiadas.

— Vigilar el riesgo de incendios y el desbroce de los pasillos de las líneas colectoras y de evacuación.

Programa de control de los riesgos sobre la avifauna y los quirópteros:

— Cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca, una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en la instalación del Parque Eólico.

— Analizar los factores relacionados con dicha mortalidad

— Proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.